UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 143-CU-2025
Piura, 17 de marzo del 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 000081-4202-24-1 del 12.Dic.2024, que presenta el **DR. JUAN CARLOS NEGRO BALAREZO,** Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 320-D.FDCCP-UNP-2024, Anexa PROYECTO DE ADENDA DE CONVENIO, Oficio N° 009-VR.ACAD-UNP-2025, Oficio N° 014-OCRI-UNP-2025, Informe N° 0032-2025-J-OPYPTO-UNP, Oficio N° 98-2025-OCAJ-UNP, Oficio N° 0058-VRI-UNP-2025, N° 368-VR.ACAD-UNP-2025, N° 403-VR.ACAD-UNP-2025, Oficio N° 1195-R-UNP-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(…) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (…)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(…) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (…)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante el Oficio N° 320-D.FDCCP-UNP-2024, del 10.Dic.2024, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Titular del Pliego para remitir el Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ) de Argentina y la Universidad Nacional de Piura; en aras de fomentar lazos interinstitucionales con Universidades extranjeras, fortaleciendo el ámbito académico y de investigación, considera pertinente y útil remitirle el presente proyecto de convenio de cooperación, el cual resultará beneficioso y de utilidad para ambas partes. En razón a ello, se solicita la aprobación por Consejo Universitario del presente Proyecto de Convenio Marco;

- **Adjunto propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ) de Argentina y la Universidad Nacional de Piura.**

Que, a través del Oficio N° 009-VR.ACAD.-UNP-2024, del 06.Ene.2025; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite a los miembros de la Comisión de Convenios, conformada por el Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, a la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y al Jefe de la Oficina de Planeamiento, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ) de Argentina y la Universidad Nacional de Piura, para su revisión y determinación;

Que, con Oficio N° 014-OCRI-UNP-2025, de fecha de recepción 14.Ene.2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico, para declarar por la procedencia, indicando que dicho convenio marco beneficiará a ambas universidades;

Que, con Informe N° 0032-2025-J-OPYPTO-UNP de fecha de recepción 20.Ene.2025, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, concluye y recomienda textualmente:

CONCLUSIONES

3.1. Se concluye que la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ) y la Universidad Nacional de Piura (UNP), ***no presenta perjuicio económico.***

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 143-CU-2025
Piura, 17 de marzo del 2025

3.2. Por lo tanto, se recomienda que la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAI) y la Universidad Nacional de Piura (UNP), sea declarada ***PROCEDENTE,*** *(…).*

Que, mediante Oficio N° 98-2025-OCAJ-UNP, del 20.Ene.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa textualmente *"respecto de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ) y la Universidad Nacional de Piura (UNP) que, tal como ya se ha informado mediante Oficio N°41-2024-OCAJ-UNP en la Clausula Novena, numerales 9.4 y 9.5 se hace referencia a legislación Argentina, no ajustándose al marco legal peruano y contraviniendo con ello el Principio de Legalidad, regulado en el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo que teniendo en consideración ello y lo indicado en el Oficio N°065-VR.ACAD-UNP-2025, este despacho advierte que lo regulado en los numerales 9.4 y 9,5 de la Clausula Novena ya se encuentra contemplado en la Cláusula Décimo Primera, que regula lo relacionado a la solución de controversias, por ello se recomienda que ambos numerales sean eliminados";*

Que, a través del Oficio N° 0058-VRI-UNP-2025, del 24.Ene.2025, el Vicerrector de Investigación de la UNP, indica que, habiendo revisado el contenido de la propuesta de convenio, se recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la celebración del Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional de Piura con la Universidad Nacional ARTURO JAURETCHE de Argentina.

Que, con Oficio N° 368-VR.ACAD-UNP-2025, del 10.Mar.2025, el Vicerrector Académico, se dirige al a la Comisión de Convenio de la Universidad Nacional de Piura, para manifestarle en relación a la propuesta de Convenios que se detallan a continuación, opina por la procedencia, precisando que los convenios específicos derivados de los Convenios Marcos se ajusten a lo dispuesto en el Art. 387 del Estatuto UNP;

- ***Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Arturo Jauretche y la Universidad Nacional de Piura.***

  (…)

Que, con Oficio N° 403-VR.ACAD-UNP-2025, del 13.Mar.2025, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en sesión extraordinaria de Comisión Académica de fecha 11 de marzo del 2025, vista la propuesta de convenio en mención se acordó, ***"DECLARAR PROCEDENTE LA PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA";*** que se eleve para su determinación en Consejo Universitario.

Que, conforme al Oficio N° 1195-R-UNP-2025, del 17.Mar.2025, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Secretaria General de la UNP, para alcanzar expediente de propuesta de *Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional Arturo Jauretche y la Universidad Nacional de Piura*; para que, se sirva agendarlos en Sesión de Consejo Universitario.

Que el **Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dispone: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".*

Que, el **Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

> *"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios.* ***Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".***

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 143-CU-2025
Piura, 17 de marzo del 2025

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

> *"**Concertar acuerdos o convenios** con otras universidades e **instituciones**, nacionales o extranjeras, públicas o **privadas**".*

Que, **Resolución de Consejo Universitario N° 509-A-CU-2024**, de fecha 19 de setiembre del 2024, se resuelve:

> *"Artículo 1°: **AUTORIZAR,** al **Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura**, para que, en calidad de representante legal de esta Casa Superior de Estudios, suscriba convenios con entidades públicas y privadas.*
>
> *(…)".*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (…)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".*

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 02 del 17 de marzo de 2025 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Comisión de Convenios y Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA;** el cual consta de trece (13) cláusulas y tendrá una vigencia de cinco (05) años, a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 2°.– AUTORIZAR, al **Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 509-CU-2024 de fecha 19 de setiembre del 2024, para que suscriba la citada Adenda de Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV,OCRI,OPYPTO,OCAJ,FDCCP,INT, ARCHIVO

10 copias

VAGV/Jcu

Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
RECTOR (e)

Universidad Nacional ARTURO JAURETCHE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE (UNAJ) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (UNP)

Conste por el presente documento, que se extiende por cuadriplicado, **la suscripción** del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE**, CUIT 30-71134016-1, en adelante "**UNAJ**", con domicilio en Av. Calchaquí 6200 (1888), localidad de San Juan Bautista, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Rector **LIC. ARNALDO MEDINA,** DNI 16.234.597 y, de la otra parte, La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA,** a quien en adelante se le denominará **" UNP"**, con domicilio en Campus Universitario S/N°, Urb. Miraflores, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, con RUC N° 20172606777, debidamente representado por su Rector (e), **Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17914687, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-AU-UNP-2025, de fecha 12 de marzo de 2025 y con firma registrada ante la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria - SUNEDU.

LA UNAJ y **LA UNP** serán denominadas **LAS PARTES** en el presente convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

1. Que la **UNAJ**, es una institución pública de carácter técnico, científico y educativo, creada por el Congreso de la Nación Argentina a través de la Ley Nacional Nro. 26.576, y posee autonomía y autarquía constitucional (artículo 75 inciso 19 tercer párrafo de la Constitución Nacional);

2. Que la **UNP,** es una institución académica de nivel superior con personería jurídica de Derecho Público sin fines de lucro, que se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley de Creación N° 13531, Reglamento General, su Estatuto, con autonomía universitaria, crea sus normas internas para el cumplimiento de sus fines. Es una comunidad académica con tradición e identidad que genera, promueve, difunde conocimientos científicos, investigación aplicada, tecnología, desarrollo y cultura, forma profesionales con capacidad creativa, innovadora, liderazgo, comprometidos con la satisfacción de las necesidades sociales, basados en principios éticos y valores para el desarrollo sostenible y bienestar de la sociedad, teniendo la misión de brindar una formación académica holística, fomentando desarrollo de competencias con una formación humanista, científica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental. Contribuye a ampliar el saber mediante investigaciones científicas de innovación de nivel nacional e internacional. Promueve la creación y difusión de la cultura, orientados a mejorar la calidad de vida de la población y del país. Mejoramiento continuo del desarrollo de la investigación y consultoría aplicada, de la enseñanza universitaria y la prestación de servicios, fomenta el espíritu de cooperación interinstitucional.

3. Que, por la calidad de sus funciones, experiencias, capacidades, potencial técnico y tecnológico, la cooperación entre las partes resulta de utilidad para su fortalecimiento, por lo que se encuentran interesadas en intensificar lazos de cooperación, promoviendo intercambios de naturaleza técnica, científica y académica, colaborando entre las diversas áreas, para la realización de actividades de capacitación y demás actividades de interés común;

Por ello, ambas partes **RESUELVEN**, por medio de las cláusulas siguientes, celebrar el presente "**Convenio Marco**" de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA PRIMERA: **DE LA BASE LEGAL**

La normativa legal que sustenta el presente convenio es la siguiente, la cual tiene carácter enunciativo, mas no limitativo:

1.1. Constitución Política del Perú
1.2. Código Civil
1.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria
1.4. Ley N° 28044, Ley General de Educación
1.5. Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas
1.6. Decreto Ley N° 17437, que promulga la "Ley Orgánica de la Universidad Peruana"
1.7. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
1.8. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales
1.9. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
1.10. Ley N° 13531, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Piura
1.11. Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Piura
1.12. Normas de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura.
1.13. Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Interinstitucional y su Reglamento.
1.14. Resolución del Consejo Directivo N° 059-2019-SUNEDU/CD, de fecha 6 de mayo del 2019, que otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional de Piura
1.15. Resolución de Asamblea Universitaria que designa al Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián como Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
1.16. Ley N° 26576, Ley de Creación de la Universidad Nacional Arturo Jauretche
1.17. Reglamento Académico de la Universidad Nacional Arturo Jauretche

CLÁUSULA SEGUNDA: **EL OBJETO DEL CONVENIO**

2.1. Las partes signatarias convienen acordar un marco institucional para llevar a cabo la promoción de acciones conjuntas realizando aportes comunes en razón de su naturaleza institucional, académica, científica, cultural y/o emprendedora, según corresponda, tendientes a crear lazos de cooperación, fortalecimiento y complementación, con el objetivo de promover la colaboración y realizar actividades en áreas de interés común.

2.2. La suscripción de este **Convenio Marco** no implica compromiso presupuestario o financiero para ninguna de las partes. Los recursos asignados a cada actividad concreta se establecerán en los **Convenios Específicos, Adendas** o **Actas complementarias**.

2.3. Cada **Proyecto** o **Plan de Trabajo** que se origine a raíz de este **Convenio Marco**, será objeto de un **Convenio Específico, Adendas** o **Acta/s Complementaria/s**, o cualquier otra forma de comunicación que exprese la voluntad de las Partes en el desarrollo de una actividad o proyecto, los que deberán hacer referencia a los siguientes puntos:

A. Las responsabilidades y compromisos asumidos por las partes;
B. Las condiciones de disponibilidad y propiedad de los conocimientos y otros valores materiales o inmateriales emergentes de los trabajos a realizar;
C. La propiedad de bienes físicos e instalaciones;
D. Presupuestos, monto y forma de pago.

2.4. Las partes se comprometen a que la cooperación entre ambas se desarrollará sobre la base de la igualdad, la reciprocidad y el beneficio mutuo, facilitando el intercambio de información que consideren pertinente a los fines de este Convenio sobre el conjunto de actividades que realicen, siempre y cuando no colisionen con normas legales o reglamentarias obligatorias para cualquiera de ellas.

CLÁUSULA TERCERA: LIMITACIONES

3.1 Este Convenio no autoriza a las partes a utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra, ni a expresarse en nombre de la otra, ni verbalmente ni por escrito.

3.2 La suscripción de este Convenio no importa un compromiso de exclusividad, ni limita a las partes la posibilidad de realizar Convenios y/o establecer objetos similares y/o con la misma finalidad con otras instituciones.

3.3 Las obligaciones aquí contenidas no podrán ser objeto de Cesión, sin perjuicio de la prerrogativa de encomendar a terceros la realización de tareas específicas, previo conocimiento y aprobación de la contraparte.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS CONCURRENTES DE COOPERACIÓN

4.1. Por el presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos conjuntos:

4.1.1 Desarrollar planes, programas y proyectos en el área académica, docente y de investigación de interés común.

4.1.2. Permitir el uso de sus instalaciones, equipos y materiales dentro de las normas reglamentarias vigentes, previa coordinación, aprobación y supervisión de los representantes.

4.1.3 Difundir los beneficios del presente convenio en sus respectivas organizaciones, a través de diferentes medios. Previa coordinación, disponibilidad, aprobación y supervisión de los representantes.

4.1.4 Brindar asesoramiento técnico a la contraparte en el ámbito de sus especialidades, previa coordinación, disponibilidad, aprobación y supervisión de los representantes.

4.1.5 Desarrollar programas y proyectos culturales, así como, actividades de apoyo al desarrollo nacional, de interés común.

4.2 **LAS PARTES**, de mutuo acuerdo podrán establecer objetivos adicionales y específicos a los señalados en la presente cláusula a través de las adendas respectivas

CLÁUSULA QUINTA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

5.1. El acervo preexistente de Propiedad Intelectual continuará siendo patrimonio de la respectiva Institución de origen.

5.2. Los productos que surjan en el marco del presente serán de propiedad intelectual compartida en partes iguales, independientemente del esfuerzo o inversión y, autorizándose las partes recíprocamente a su legítima inscripción con mención de los coautores/coinventores.

5.3. Los estudiantes, docentes, investigadores y/o profesionales que hayan participado en la elaboración de los productos creados podrán utilizarlos en congresos u otros ámbitos académicos, y citarlos como antecedentes de su actividad técnico-profesional, en tanto mencionen los organismos a los cuales pertenece la propiedad intelectual, sin revelar información comercial relevante.

5.4. Durante la vigencia y por un periodo de cinco (5) años posteriores a la finalización o a la terminación anticipada de este Convenio, las partes deberán mantener la confidencialidad todos los datos, estudios, resultados, conclusiones, informes y toda otra información de propiedad de las partes. Las partes se comprometen a que el personal participante en el desarrollo del convenio suscriba y observe un compromiso de confidencialidad.

CLÁUSULA SEXTA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL

6.1. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

6.2. El personal que asigne cada parte para la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio, continuará bajo la dependencia laboral del organismo proponente.

6.3. Cada parte afrontará las cargas laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social y cualquier otro derivado de relación de trabajo (remuneraciones, cargas sociales, aportes previsionales, aportes sindicales, aportes por obras sociales, indemnizaciones de cualquier tipo), y los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal y/o estudiantes mientras desempeñen sus actividades, comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de las partes firmantes.

6.4. Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados.

6.5. Las PARTES declaran expresamente que el presente Convenio no implica ni podrá ser considerado o entendido en ningún caso como sociedad y/o asociación, sea permanente o transitoria, conservando cada parte su total independencia, autonomía e individualidad jurídica y administrativa, ni constituye ningún tipo de relación de dependencia o empleo entre las Partes del mismo, y por lo tanto, no podrá presumirse, solidaridad alguna, y la responsabilidad frente a terceros será atribuible, exclusivamente no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral por los hechos u omisiones de la actuación individual de cada una de ellas.

6.6. Los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente convenio, de acuerdo con los derechos, las libertades fundamentales, el respeto a la dignidad, a la confidencialidad, a la identidad personal y el derecho a la protección de los datos personales de los interesados.

6.7. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes.

6.8. Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados.

6.9. Las Partes se comprometen a que el personal participante por cada una de ellas observe un compromiso de confidencialidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APOYOS LOGÍSTICOS

7.1 Los bienes muebles e inmuebles de las partes afectadas a la ejecución del presente Convenio que se destinen al desarrollo del Proyecto o Plan/es de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuará en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubieran sido adquiridos;

7.2 Los gastos de mantenimiento de los bienes puestos a disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio corresponderán a la parte que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN

8.1 El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma, y se prorrogará automáticamente por períodos similares si alguna de las partes no manifiesta fehacientemente su voluntad en contrario con treinta (30) días de anticipación con relación a la fecha de vencimiento, en cuyo caso vencerá al finalizar el plazo de duración.

8.2 Los acuerdos específicos y/o Actas Complementarias y/o Adendas que se proyecten en el marco del presente Convenio deberán ajustar su ámbito temporal a lo aquí establecido.

8.3 Los programas y proyectos en ejecución seguirán vigentes, caducando según sus respectivos cronogramas o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado. La denuncia no dará derecho a las partes de reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

8.4 En su caso, cuando una de las partes denuncie el presente convenio, el mismo seguirá vigente para las otras partes no denunciantes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

9.1 En sus relaciones, las partes observarán el mayor espíritu de colaboración, y se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio;

9.2 Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio según los principios del mutuo entendimiento, de manera amistosa, directa y pacífica, por las instancias jerárquicas que correspondan, intentando resolver dichos desacuerdos a través de la negociación directa;

9.3 Si dentro de los 60 días a partir de la comunicación de una controversia, no es posible encontrar una solución que satisfaga a ambas partes, la disputa será referida a la conciliación o arbitraje, elegidos de común acuerdo;

9.4 El presente Convenio se ejecutará de conformidad con la legislación en vigencia en la República Peruana, tanto a nivel nacional, como Regional o Local y en el marco de los reglamentos dictados por la Universidad Nacional de Piura. La ley aplicable al presente acuerdo, y conforme a la cual se deberá interpretar el mismo, es la Ley Peruana;

9.5 Cada una de las Partes acuerdan indemnizar y mantener indemne a la otra Parte, sus funcionarios, directores, agentes, representantes y empleados de todo daño, perjuicio, pérdida, demanda, reclamo, costo, y gasto, derivado de:

9.6 La falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de este Convenio; y

9.7 Actos dolosos o negligentes de sus dependientes en relación con el objeto del presente y/o de las Actas complementarias que pudieran surgir como consecuencia del mismo;

9.8 Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal y especial en los lugares supra indicados;

9.9 Este Convenio está sujeto a la aprobación de las autoridades competentes, conforme a las leyes de cada institución, y entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes, a partir de la fecha de la última firma. Las partes dispondrán las medidas legales que correspondan para asegurar la validez del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN

10.1. Toda comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.

10.2 El presente convenio podrá ser ampliado o modificado por adenda previo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin desnaturalizar el objeto mismo, mediante una solicitud escrita, enviada por una de las partes a la otra, la citada solicitud detallará las ampliaciones, o modificaciones solicitadas que se proponen y entrarán en vigencia a la suscripción de una adenda según corresponda. Las modificaciones o ampliaciones solicitadas, deberá valorar el término del plazo del convenio. En caso la modificación o ampliación no guardará relación con el objeto del convenio, se deberá suscribir uno nuevo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en este convenio y al espíritu del mismo. Asimismo, **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, discrepancia o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficiencia de este convenio, estas serán solucionadas de manera coordinada y conjunta, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el párrafo 88.3 del Artículo 88 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio quedará concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles, luego de los cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

13.1 El presente convenio podrá resolverse en los casos siguientes:

13.1.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por los mismas, conforme al derecho indicado en la cláusula anterior.

13.1.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad con la definición del Artículo 1315 del Código Civil.

13.1.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación, el convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.

13.1.4 Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión.

En Piura, a los ..... días del mes de ..... del 2025, en señal de conformidad con el contenido del presente convenio, se firman, por parte de los representantes legalmente autorizados, CUATRO (04) ejemplares originales de igual tenor y validez legal.

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN
Rector (e)
Universidad Nacional de Piura

DR. ARNALDO MEDINA
Rector
Universidad Nacional Arturo Jauretche